CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el auto que inadmitió la demanda, se notificó por estado electrónico No 143 de 31 de agosto de 2022, el traslado venció el pasado 7 de septiembre del año en curso y no se presentó escrito subsanado la demanda. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

DIVORICO CONTENCIOSO – MATRIMONIO CIVIL
RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00319-00

AUTO No 1640

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se verifica en el expediente y se advierte que la parte actora no presentó escrito subsanado la demanda en la forma y términos señalados en Auto No. 1540 de 30 de agosto de 2022, notificado en estados electrónicos No 143 de 31 de agosto de 2022, por tanto, se procede conforme a lo contemplado en el Articulo No. 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la demanda, por los motivos antes expuestos.

2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA Publicado en estado electrónico #154 de 19/septiembre/2022